



ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 27: Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes

INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN DE CIERTOS REGISTROS DE ACCIDENTES E INCIDENTES Y DE SISTEMAS DE RECOPIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

La protección de la información sobre seguridad operacional contra un uso inapropiado es esencial para garantizar su continua disponibilidad, ya que el uso de dicha información para fines que no relacionados con la seguridad operacional puede inhibir la disponibilidad futura de esa información y afectar adversamente la seguridad. Teniendo en cuenta el requisito de lograr un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la de administrar en forma apropiada la justicia, la OACI preparó directrices jurídicas para proteger la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) y, el 23 de noviembre de 2006, las incorporó como Adjunto E al Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

En esta nota de estudio se trata el tema de la protección de la información sobre seguridad operacional por parte de los Estados de conformidad con el Adjunto E en cuestión y se proporciona un informe sobre las medidas tomadas de conformidad con las Resoluciones A36-8 y A36-9 de la Asamblea. Se propone que se modifiquen las resoluciones de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 (Doc 9935) y el Informe de la Reunión departamental sobre investigación y prevención de accidentes (AIG) de 2008 (Doc 9914).

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de la información de esta nota;
- b) examinar las modificaciones propuestas y adoptar la Resolución del Apéndice A sobre la no divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes para que sustituya la Resolución A36-8; y
- c) examinar las modificaciones propuestas y adoptar la Resolución del Apéndice B sobre la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, a fin de mejorar la seguridad operacional de la aviación, para que sustituya a la Resolución A36-9.

*Objetivos
estratégicos:*

Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos A y F al proporcionar a los Estados orientación jurídica para ayudarles a proteger de un uso inapropiado la información sobre seguridad operacional.

<i>Repercusiones financieras:</i>	Los fondos para algunas de estas actividades necesitarán provenir de una combinación de posibles ahorros relativos a un aumento en la productividad o la eficiencia en el seno de la Secretaría y de contribuciones voluntarias al Fondo SAFE.
<i>Referencias:</i>	Anexo 13 — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación Informe de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010</i> (Doc 9935) <i>Informe de la Reunión departamental sobre investigación y prevención de accidentes (2008) (AIG/08)</i> (Doc 9914) <i>Informe de la Comisión Técnica del 36º período de sesiones de la Asamblea</i> (Doc 9899) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 28 de septiembre de 2007)</i> (Doc 9902)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En las Resoluciones de la Asamblea A36-8: *No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes* y A36-9: *Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad aeronáutica* se encarga al Consejo que presente un informe de situación al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre la protección de dicha información por parte de los Estados teniendo en cuenta el Adjunto E al Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

1.2 Durante el 36º período de sesiones de la Asamblea, la Comisión Técnica había remitido a la Reunión departamental AIG (2008), celebrada en Montreal del 13 al 18 de octubre de 2008, luego del período de sesiones de la Asamblea, el asunto de posibles incongruencias entre el párrafo 5.12 y el Adjunto E al Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*.

2. ANÁLISIS

2.1 Protección de ciertos registros de accidentes e incidentes

2.1.1 De conformidad con la Resolución A36-8, y en preparación para la AIG/08, la Secretaría llevó a cabo una consulta con los Estados en mayo de 2008, especialmente respecto a la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes. Alrededor del 77% (41/53) de los Estados que respondieron indicó que el Adjunto E al Anexo 13 les había ayudado a preparar e implantar medios para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes. Para los Estados restantes, el Adjunto E no había sido de utilidad para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes principalmente debido a los impedimentos encontrados en sus leyes y reglamentos nacionales.

2.1.2 A pesar de lo anterior, en la AIG/08 se consideró que había incongruencias entre el párrafo 5.12 y el Adjunto E al Anexo 13, y que la orientación pertinente estaba redactada en términos muy amplios, lo cual no facilitaba su aplicación. Por consiguiente, en la reunión se reconoció que era necesario trabajar más en la protección de la información sobre seguridad operacional y se recomendó a la OACI que realizara un estudio para revisar y facilitar la aplicación del párrafo 5.12 y el Adjunto E al Anexo 13, y que tuviera debidamente en cuenta las cuestiones documentadas y analizadas bajo este asunto.

2.2 **Protección de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS)**

2.2.1 En la comunicación AN 6/1-10/1, de fecha 8 de enero de 2010, se solicitaron los comentarios de los Estados sobre la aplicación de la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 para la protección de los SDCPS. Se observó que estos sistemas comprenden ciertos registros de accidentes e incidentes (como se describe en el párrafo 5.12 del Anexo 13); sistemas de notificación obligatoria y voluntaria de incidentes (como se describe en el Capítulo 8 del Anexo 13); y sistemas de auto notificación, incluidos los sistemas automáticos de captura de datos (según se describe en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional* — *Aviones*, Capítulo 3), así como sistemas manuales de captura de datos.

2.2.2 Se observa que el 40% (23/57) de los Estados que respondieron a la consulta citada en 2.1.1 no proporcionó comentarios.

2.2.3 El 66% (38/57) de los Estados que respondieron manifestó que el Adjunto E al Anexo 13 había sido de utilidad para crear y/o implantar medidas para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes, en tanto que al 68% (39/57) de los Estados les había ayudado en la protección de la información procedente de sistemas de notificación obligatoria.

2.2.4 El 63% (36/57) de los Estados que respondieron se benefició del Adjunto E para proteger la información proveniente de los sistemas de notificación voluntaria de incidentes, en tanto que el 57% (33/57) de estos Estados había aprovechado el Adjunto E para proteger la información resultante de los sistemas de auto notificación.

2.2.5 Alrededor de 25 Estados que se beneficiaron de la orientación del Adjunto E al Anexo 13 indicaron que dicho adjunto se había (o sería) utilizado como base para crear y/o ajustar la legislación pertinente, incluidos los reglamentos de aviación civil.

2.2.6 Trece Estados que no se beneficiaron de la orientación del Adjunto E al Anexo 13 manifestaron que esto se debía a los impedimentos que existían en sus leyes y reglamentos nacionales (cuatro Estados) o porque éstos ya proporcionaban protección para la información sobre seguridad operacional y estaban en vigor antes de la publicación del Adjunto E (nueve Estados).

3. **CONFERENCIA DE ALTO NIVEL SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL (2010) (MONTREAL, 29 DE MARZO – 1 DE ABRIL DE 2010)**

3.1 En la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 se analizó el asunto bajo el Tema 2.4 — *Protección de las fuentes de información sobre seguridad operacional*. La Conferencia reconoció que era esencial proteger de un uso inapropiado la información obtenida de todas las fuentes de datos disponibles sobre seguridad operacional, a fin de garantizar su continua disponibilidad, y que dicha información debía utilizarse sólo para fines de seguridad operacional. También, se reconoció que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente generara y que esa protección no debería interferir con la administración de justicia de los Estados.

3.2 La Conferencia recomendó (Recomendación 2/4) que la OACI estableciera un grupo multidisciplinario para hacer avanzar las actividades relativas a la protección de los datos y la información sobre seguridad operacional a fin de garantizar la disponibilidad de la información sobre seguridad operacional necesaria para su gestión.

4. CONCLUSIONES

4.1 En respuesta a las Resoluciones A36-8 y A36-9, la Secretaría llevó a cabo dos consultas con los Estados sobre la protección de la información sobre seguridad operacional obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, de conformidad con la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13.

4.2 Además de las consultas antes mencionadas, que se esbozan en los párrafos 2.1 y 2.2, la AIG/08 y la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional (2010) formularon recomendaciones a la OACI para que se estudie más a fondo la forma de proteger la información sobre seguridad operacional de un uso inapropiado.

4.3 Para dar curso a lo anterior, se proponen dos proyectos de resoluciones de la Asamblea en sustitución de las Resoluciones A36-8 y A36-9.

APÉNDICE A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A LA ADOPCIÓN DEL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 27/1: No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

Considerando que es indispensable que se reconozca que el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes no es atribuir culpas o responsabilidades;

Reconociendo que es indispensable que toda la información pertinente se ponga a disposición de los investigadores de accidentes para facilitar el establecimiento de las causas de los accidentes e incidentes a fin de que puedan adoptarse medidas preventivas;

Reconociendo que la prevención de accidentes es indispensable para salvaguardar la confianza en el transporte aéreo;

Reconociendo que la atención del público continuará concentrándose en las actividades de investigación de los Estados, incluyendo peticiones para tener acceso a la información relativa a accidentes e incidentes;

Reconociendo que la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes respecto a un uso inadecuado es indispensable para asegurar que se continúe facilitando toda la información pertinente a los investigadores de accidentes en las futuras investigaciones;

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta el momento para asegurar la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes quizá no sean suficientes y, tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica para ayudar a los Estados a este respecto;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 ha ayudado a muchos Estados en crear y aplicar medios para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes de un uso inapropiado;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere;

Consciente de que las autoridades encargadas de investigar los accidentes y las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más a fondo cómo proteger la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 de establecer un grupo multidisciplinario que se ocupe de la protección de cierta información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a examinar y, si es necesario, adaptar sus leyes, reglamentos y políticas para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes en cumplimiento del párrafo 5.12 del Anexo 13, a fin de reducir los impedimentos a las investigaciones de accidentes e incidentes, teniendo en cuenta la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, publicada por la OACI, como figura en el Adjunto E al Anexo 13;
2. ~~*Encarga al Consejo que presente un informe de situación al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre este asunto*~~ *Encarga* al Consejo que considere mejorar, en virtud de los resultados del trabajo del grupo multidisciplinario, las disposiciones sobre la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes, con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones del Anexo 13 que se refieren a la protección de la información de seguridad operacional; y
3. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A33-1736-8.

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A LA ADOPCIÓN DEL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 27/2: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Reconociendo la importancia de la libre comunicación de la información sobre seguridad operacional entre los participantes en el sistema de aviación;

Reconociendo que la protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental para asegurar la continua disponibilidad de toda información pertinente sobre seguridad operacional, a fin de poder tomar medidas preventivas adecuadas y oportunas;

Preocupada por la tendencia a utilizar la información sobre seguridad operacional para la adopción de medidas disciplinarias y de aplicación y para ser admitida como prueba en procedimientos judiciales;

Tomando nota de la importancia de un entorno equilibrado en donde no se sancionen los actos del personal de operaciones acordes con su experiencia y formación pero tampoco se toleren la negligencia grave ni las transgresiones intencionales;

Consciente de que la utilización de información sobre seguridad operacional para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría disuadir de suministrar tal información, y tener efectos perjudiciales para la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere;

Reconociendo que los avances tecnológicos han hecho posible nuevos sistemas de recopilación, tratamiento e intercambio de datos sobre seguridad operacional, permitiendo contar con múltiples fuentes de información sobre seguridad operacional que son esenciales para mejorar la seguridad operacional de la aviación;

Tomando nota de que las leyes internacionales vigentes, así como las leyes y reglamentos nacionales de muchos Estados, podrían no ser totalmente adecuados para proteger la información sobre seguridad operacional contra el uso indebido; y

Tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica con el propósito de asistir a los Estados en la promulgación de sus leyes y reglamentos nacionales para proteger la información obtenida de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 ha ayudado a muchos Estados a crear y aplicar medios para proteger la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional;

Consciente de que las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más la cuestión de la protección la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 de establecer un grupo multidisciplinario que se ocupe de la protección de cierta información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que examinen su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas elaboradas por la OACI que figuran en el Adjunto E al Anexo 13;
2. *Insta* al Consejo a que coopere con los Estados contratantes y las organizaciones internacionales correspondientes respecto a la elaboración y aplicación de orientación en apoyo del establecimiento de sistemas de notificación de seguridad operacional eficaces, y al logro de un entorno equilibrado en que la información útil obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sea fácilmente accesible, respetando al mismo tiempo los principios de administración de justicia y libertad de información;
3. ~~*Encarga* al Consejo que presente un informe sobre la evolución de este asunto al siguiente período de sesiones ordinario de la asunto~~ *Encarga* al Consejo que considere mejorar, en virtud de los resultados del trabajo del grupo multidisciplinario, las disposiciones sobre la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) con la intención de garantizar la disponibilidad continua de la información sobre seguridad operacional necesaria para la gestión de dicha seguridad; y
4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A35-1736-9.